

C10/ECO/2019 - Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo

Fecha: 12/03/2019

En el día de hoy se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**.

PRINCIPALES MEDIDAS

- Medidas de fomento del empleo indefinido:

- **Conversión de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o contratos fijos-discontinuos**
- **Bonificación por la contratación laboral de personas desempleadas de larga duración**
- **Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística**

- Medidas de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo

- **Registro de jornada:** La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria establecida.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada. La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

- **Prestación de paternidad:** Con efectos de 8 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2019, seguirá siendo de aplicación el régimen jurídico de la prestación de paternidad contenido en el Capítulo VII del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en su redacción vigente a 7 de marzo de 2019.

- **Medidas de protección social:**

- **Subsidio por desempleo de mayores de 52 años**
- **Prestaciones familiares de la Seguridad Social**
- **Protección social de las personas trabajadoras en el sector marítimopesquero**
- **Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social**
- **Inactividad de artistas en espectáculos públicos**

ENTRADA EN VIGOR

1. Al día siguiente de su publicación en el BOE con las particularidades señaladas en los apartados siguientes.
2. Las modificaciones relativas al subsidio para mayores de 52 años establecidas se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de su entrada en vigor, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios.
3. Lo dispuesto en los artículos 2, 4, 7 y 8 del real decreto-ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE
4. El registro de jornada, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el artículo 10 de este real decreto-ley, será de aplicación a los dos meses de su publicación en el BOE.

Para más información, incluimos acceso al citado Decreto-Ley en el siguiente [enlace](#).